

tutor quando q todo mozo e Jodio q fue se fallado q fizo adul
 terio co xpiana sean qmados el z ella fasta q mueran en el fuego
 E si el vno dellos otorgare el adulterio z el otro lo negare Et q
 lo otorgare muesa como dicho es E el q lo negare duyendo su
 frido todos los tormentos quel deue dar segun fuere e derecho
 sea qto dela dicha pena salvo si le fuere prouado como deue q
 non es traso q por el vno conosciere z otorgar contra si el otro
 sea condepnado maguer dya p supacone q lo fiziera E qnto en
 lo delos psonos despues q las Cortes fueren tenidas since q
 los dichos vros mandados se bayan yo en vno co el dicho don
 Johan lo librase como fallamos por derecho Dada en laguna
 xvij dias de abril era de mill ccij años yo Joha nra la fis est
 ar por mandado del Rey z de don Johan su tio z su tutor. Alfonso
 yanes Gil vez po ferns v/ Joha sanche. Alfonso pes //